

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **26 ABR. 2010**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y el Decreto N° 90/003 de 10 de marzo de 2003;

RESULTANDO: I) que por el citado Decreto se estableció el horario único de trabajo y de atención al público que regirá para las oficinas de la Administración Central a partir del 10 de marzo de 2003;

II) que al amparo de lo establecido en el artículo 5 del referido Decreto el Poder Ejecutivo podrá autorizar horarios excepcionales por razones de atención a los usuarios u otras de mejor servicio;

CONSIDERANDO: que razones de buena administración ameritan que el horario de atención al público se exhiba en cartelera visible al público y en el sitio web de cada Organismo y en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice horarios de

atención al público excepcionales los mismos se comuniquen con una antelación de 24 horas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República, artículo 77 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decreto N° 90/003 de 10 de marzo de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que el horario de atención al público deberá ser expuesto en cartelera visible al público y en el sitio web de cada Organismo.

Artículo 2°.- Establécese que los horarios excepcionales de atención al público autorizados por el Poder Ejecutivo deberán ser comunicados con una antelación de 24 horas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, etc.

OSÉ MUJICA  
Presidente de la República